

## CONCLUSION

Si considerásemos la similitud de antecedentes i de situacion en todas las rejiones latino-americanas, a la época de su independendia, ó principios de este siglo, deberíamos concluir que, segun la evolucion política natural, sus instituciones habrian de haber tomado una forma, si no idéntica, poco desemejante. Hemos visto, al contrario, que las constituciones de los nuevos estados difieren notablemente, i que á la verdad, si se esceptúan los dos extremos conocidos de la cadena, autocracia rusa i república suiza, todas las formas políticas se han planteado allí, desde la monarquía moderada en el Brasil hasta la república exajerada en Colombia. La razon, que hemos espresado más de una vez, consiste precisamente en que no se ha consultado la evolucion, sino teorías fundadas sobre la imajinacion de políticos, estraños á una ciencia que en realidad apenas comienza á formarse.

1689  
Similitud de  
antecedentes;  
diversidad de  
Constitucio-  
nes

¿Cuáles han sido los resultados obtenidos de sus instituciones por los estados latino-americanos? Con escepcion del Brasil i Chile, ninguno ha logrado por completo, i la mayor parte de ellos distan mucho aún de realizar, el gran consorcio de la libertad i del orden. El que más próximo se halla á esa envidiable situacion, despues de los dos citados, es, si no nos engañamos, la República Argentina.

1690  
Estados  
avanzados en  
democracia y  
libertad

Causas especiales favorecieron la organizacion del Brasil. Su independendia fué más bien la amistosa despedida del hijo adulto amparado por sus padres, que la fuga i la obstinada resistencia del mozo imberbe i robusto, pero maleducado, que se sustrae violentamente de una tiránica patria potestad. La monarquía, liberalizada hasta donde puede serlo, se trasplantó tan insensiblemente al Brasil, que apenas puede concebirse de donde hubiera brotado ni como se hubiera sostenido una formal resistencia del pueblo brasilero. No hubo, pues, guerra de independendia que predispusiese al desórden, ni era el carácter portugués exactamente igual, aunque si fuese análogo, al carácter español.

1691  
Historia  
peculiar del  
Brasil

Otro fue el destino de los pueblos hispano-americanos. Aunque siempre se ha vislumbrado la trasmision hereditaria de las cualidades, así en los individuos como en las razas, nunca como en la actualidad se habia observado atentamente ni demostrado por la ciencia el fenómeno i su alcance. Decir, pues, que los hijos de españoles en América tienen las disposiciones mentales de sus projenitores, no es á la verdad esponer ningun hecho recientemente descubierto; pero si bien se observa, convendrása en que hasta pocos años atrás la espresion hubiera pasado más bien como una metáfora, miéntras que hoi se emplea en sentido rigurosamente literal.

1692  
Herencia  
racial

Tiene, pues, la poblacion hispano-americana las cualidades de la raza española, más las cualidades de las razas nativa i africana en aquellos individuos (la mayoría ciertamente) que participan de dos ó más de las tres razas. No intentamos, ni podriamos competentemente acometer aquí un análisis etnológico de aquellas razas; i bastará á nuestro propósito llamar la atencion á sus más conspicuos distintivos en relacion con la sociología i el gobierno.

1693  
Mestizaje

Tomados en conjunto, puede resumírseles en un marcado predominio del sentimiento sobre la razon i de la imajinacion sobre el estudio de los hechos. De aquí el espíritu vindicativo, guerrero, controversista; la intolerancia, el sofisma i por ventura el fraude. En suma, si examinamos su grado de civilizacion en cuanto se refiere a la mentalidad <sup>(1)</sup>, la raza ibera i *más aún* la hispano-americana distan ménos del punto de partida que otras razas europeas.

1694  
Característi-  
cas de la  
nueva raza

1695  
Secuelas de la guerra de Independencia

Recuerde ahora el lector la manera como se hizo la independencia hispano-americana, la prolongada guerra á muerte i los odios enjendrados entre peninsulares i colonos. Dos resultados funestos para la paz ulterior i sumision á la lei tuvo aquella guerra: primero, el triunfo de los sublevados contra el gobierno; segundo, las animosidades entre los partidos contendientes, que no desaparecieron, sino que se trasformaron, á las sucesivas situaciones. Una vez perdido el prestigio de la primitiva legitimidad i admitido el principio de que la fuerza por la guerra afortunada puede inaugurar otra legitimidad, los caudillos militares, aguijoneados por la ambicion i conocedores de la senda que llevaria al poder, no percibieron diferencia entre gobierno antiguo i nuevo gobierno. Volvieron sus espadas contra el segundo como ántes las ensayaran contra el primero, en virtud de un fenómeno moral bien conocido, que un adajo francés describe con tanto laconismo como exactitud: *c'est le premier pas qui coûte*. I encalleciéndose más miétras más contundido el sentimiento de respeto á la lei i á la autoridad, multiplicáronse las insurrecciones, hasta pasar el contajo de los militares al pueblo, tanto más cuanto sirviendo de grado ó por fuerza en las primeras, se habia militarizado en cierto modo.

1696  
Inestabilidad inicial

No habiendo habido tiempo para que los nuevos gobiernos independientes se afirmasen i se erijiesen en protectores de la libertad, ocurrieron para sostenerse á todo linaje de violencia, ó lo que es lo mismo, provocaron contra ellos la sublevacion, que tuvo luego nuevas causas ó pretestos para reproducirse. En este círculo vicioso consumen sus fuerzas las repúblicas hispanoamericanas. Podria argüírse que no todas tuvieron necesidad de hacer la guerra de independencia, sin que las esceptuadas de esa lucha lo hayan sido de revueltas. Responderemos que sólo la América central i el Paraguai se hallaban en ese caso; que ámbas pasaron por el rompimiento del nexo colonial; que la primera tuvo malos ejemplos á uno i otro lado, en Méjico i Colombia, i que el segundo, extraño por su aislamiento á los ejemplos contajiosos, escapó de la anarquía, para caer, por circunstancias singulares, en el más degradante despotismo.

1697  
Caso angloamericano: condición de la raza

Si se observare además que los norte-americanos cortaron tambien por la guerra su dependencia de la Gran Bretaña, sin haber contraido el hábito funesto de las sublevaciones contra el gobierno, replicaremos que aquí tiene cumplida aplicacion el principio de razas i su diversa educacion política durante el coloniaje. No predomina en la anglo-sajona como en la hispana la pasion sobre el razonamiento, ni se hallaban las anglo-americanas, como los descendientes de Iberia, en un lamentable estado de educacion política. Al contrario, siendo los emigrados de Inglaterra justamente aquellos súbditos que ménos se avenian con la tirantez política i relijiosa de una metrópoli, más avanzada á su turno que España, en órden i libertad, eran el mejor núcleo para formarlo que han realizado, -una grande i verdadera república, en que admirablemente se combinan la libertad i el órden.

1698  
Brasil, Chile, Argentina: progreso

Vimos las causas particulares por qué el Brasil ha realizado mejor que la mayor parte de las repúblicas hispano-americanas el deseado consorcio de la libertad (I) i el órden, causas en que no figura la forma de gobierno que se dió. Chile, como el resto de sus hermanas, tuvo su época de disturbios; pero en el estudio respectivo tuvimos ocasion de anotar las especiales circunstancias que han facilitado allí la tarea del gobierno en cuanto al órden se refiere; i una vez el órden erijido en principio cardinal, la libertad, con tal que la atmósfera no le sea contraria, jermína sobre aquel suelo propicio. Viene en su seguimiento la República Arjentina, que aunque no se organizó formalmente sino muchos años despues que Chile, ha hecho ya grandisimos progresos en la senda de lo que llamaríamos la civilizacion política.

Hai en estas dos repúblicas algo que especialmente favorece su civilizacion, aparte las condiciones que respecto de Chile mencionamos en su propio lugar. Aludimos ahora al clima, que no sólo tiene una influencia relativa sobre las pasiones, si se le compara con el mucho más ardiente de las rejiones intertropicales, sino que atrae poblacion europea, cuya mezcla mejora la poblacion orijinaria para los efectos políticos, morales é industriales. Sea como fuere, aquellas dos repúblicas se van colocando en una condicion de que no gozan las otras de igual procedencia, i que tal vez nuestros deseos más que los actuales indicios nos hacen esperar alcancen algun dia no remoto.

1699  
Influencia favorable del clima

Pero obsérvese, i es lo que más conduce á nuestro propósito, que á pesar de sus mui variadas instituciones, la condicion política de tales repúblicas es con escasa diferencia una misma; lo que demuestra que las constituciones escritas, si no se acomodan á la situacion social, léjos de corresponder á su objeto suelen más bien contrariarlo. Tales constituciones, que los ingleses llaman de *papel*, producen efectos mui distintos de los que sus autores se proponen, i tienen la suerte de todas las leyes inadecuadas, á saber; que no se cumplen. Como tal considera la prensa liberal de Inglaterra la constitucion espedida por el sultan de Turquía en diciembre de 1876, constante, por decirlo así, de dos partes: una que consiste en declaraciones de derechos, cuyo desarrollo, sancion, i por consiguiente, *garantía*, se refieren á leyes ulteriores; i otra que organiza un parlamento, compuesto de dos cámaras, ante el cual son responsables los ministros, pero no el gran visir, que es la verdadera cabeza del gobierno <sup>(1)</sup>. Mil veces declarados ántes por actos del mismo gobierno los derechos individuales á favor de sus súbditos cristianos, han sido otras tantas nugatorios por la mala voluntad de los turcos, á quienes estuvo encargada su verificacion. No lo serán ménos ahora, cuando deben complementarse por leyes, cuya espedicion corresponde á un cuerpo lejislativo, compuesto necesariamente de los bajáes, oligarcas que manejan los negocios públicos, i á quienes se imputa el desgobierno de Turquía.

1700  
Adecuación de la Constitución a la situación social: constituciones de papel

Despues de acomodarse á la situacion social, deben evitarse en la constitucion todas las cláusulas que en cualquier modo favorezcan la arbitrariedad ó el desórden, i de ellas hemos aducido algunas en el curso de estos estudios. Porque aquí, como en la lejislacion secundaria, es aplicable aquella máxima de Bentham: «Cuidar de no fomentar el delito.» Ejemplo de las primeras cláusulas son aquéllas que con facilidad autorizan el ejercicio de grandes facultades estraordinarias, i de las segundas las que, despues de haber creado un ejecutivo poderoso, organizan su eleccion de manera que los partidos conviertan el campo electoral en verdadero campo de batalla.

1701  
Se deben evitar cláusulas que propician la arbitrariedad y el desorden

Ultimamente, hai principios ó atribuciones que se prestan á los más deplorables abusos, i que deben por lo mismo establecerse con suma parsimonia ó mui estudiadas precauciones. Entre ellos colocamos la facultad corruptora de remover libremente á los empleados públicos, i la de conceder amnistias por delitos políticos, virtualmente borrados del código penal, aunque bajo aquel nombre no sean á menudo sino salvajes atentados contra las personas i las propiedades, i las más veces dejen tras sí desolacion i ruina.

1702  
Principios que se prestan a abusos

En verdad casi no hai disposicion constitucional de que no pueda abusarse, ni hai constitucion que parapete á un pueblo, si la moralidad política no ha calado hasta convertirse en regla suprema de conducta. I la sancion moral, no lo olvidemos, es la espresion de la opinion pública uniforme, recta, severa. Las injeniosas combinaciones constitucionales que no están sostenidas por una opinion adornada

de aquellos requisitos, son como las máquinas inventadas para obtener el movimiento perpetuo, ó sea para producir su fuerza motriz, que en física como en moral, tiene que venir de fuera. Por eso es tan difícil, por no decir imposible, la educación de sí mismo tomada en todo su rigor. Por eso lo es el progreso moral, en asuntos políticos, de las repúblicas hispano-americanas, donde la pasión impide el nacimiento de la opinión pública imparcial, reguladora; pues no lo es la de cada partido que aprueba á sus adeptos i condena á sus adversarios, sin exámen ni juicio, del que son incapaces por ceguera.

Hai en Inglaterra, i aun más en los Estados Unidos de América, una parte selecta de los ciudadanos, que no gusta de la política militante, i ordinariamente se abstiene de participar en sus ardientes debates, conservando por lo mismo calma i rectitud. Sólo en las grandes ocasiones, cuando los partidos se apasionan i encaran, i no hai al parecer juez entre ellos, aparece la reserva, digámoslo así, del buen sentido, la verdadera opinión pública representada por aquella parte sana i sensata de la población, que decide con todo el peso de su imparcialidad, i á quien los partidos refrenados se someten.

Aun los mismos partidos no llevan su saña sino hasta cierto punto, en que se detienen espantados de las calamidades que traerian á su patria comun si traspasasen aquellos linderos, más acá de los cuales aun se pisa el suelo de la libertad, más allá la anarquía con todos sus horrores. En enero de 1877 dieron los dos pueblos citados mui notables ejemplos de su moderación i de su respeto á la sanción pública en las ocasiones solemnes. Tratando «la cuestión de Oriente» el gobierno conservador de lord Beaconsfield, preocupado con el temor de aumentar la preponderancia rusa, se oponía á toda presión ejercida sobre Turquía, en favor de sus provincias cristianas, que pudiera menoscabar la integridad ó la independencia de dicho imperio. Representaba en Constantinopla esas ideas del gobierno británico su ministro, Sir H. Elliot, cuando la opinión *libre* del pueblo inglés se dejó oír en numerosos *meetings*, que las condenaban é indicaban la necesidad de una política opuesta. Cediendo á esta voluntad soberana, que es la norma de conducta en los gobiernos representativos, envió el inglés como su mandatario en la conferencia europea reunida para procurar el arreglo de la cuestión á lord Salisbury, que participaba, segun lo mostró, de la opinión preponderante en la Gran Bretaña; i dió el tono á la conferencia, que á sus instigaciones, se disolvió tras de pacientes é inútiles tentativas de acomodamiento con el gobierno otomano.

Con motivo de la elección presidencial en los Estados Unidos, i hallándose los sufragios de los electores casi igualmente divididos entre los dos candidatos rivales, Mr. Hayes i Mr. Tilden; firmes los partidos, que simultáneamente alegaban la victoria, i uno de los cuales tenia la manifiesta protección del poder ejecutivo; exaltados i casi á punto de venir á las manos, se apostrofan patrióticamente así: «No *mejicanicemos* nuestro gobierno, acordemos una regla legal que decida nuestra cuestión sobre el modo de computar los sufragios.» I la lei se dicta, i la cuestión se resuelve pacífica i honrosamente, i la causa republicana se salva, ahorrando á aquel pueblo sensato los inmensos males que en pos de sí llevan las guerras civiles. Observaremos de paso, que la alusión á Méjico de los partidos norte-americanos, procede, no ciertamente de que Méjico se halle en peor condición político-moral que todas sus hermanas, sino de que teniéndole más cerca, le conocen mejor; i acaso también de que los demás estados del continente les inspiren menor interés que aquel, mucho más poblado, i como colonia, la más importante que jamás tuviera España.

Relacionadas entre sí, como lo están las ciencias, i en especial las que pertenecen á un mismo órden, tocamos necesariamente con la moral cuando de la política tratamos. I, en efecto, seria incompleto un comentario sobre la marcha constitucional de un país, si no se mostrase al propio tiempo como la ausencia de la moral política puede frustrar los efectos de las instituciones que no son ni pueden serle extranjeras. Un país, cuyo gobierno se halla regularmente constituido, puede encontrarse en una de estas condiciones político-morales:

1707  
Fundamento  
moral de la  
política

1.<sup>a</sup> Quedan las leyes sin cumplimiento, i son, por tanto, una hipócrita ó impotente manifestacion, á falta de opinion pública que las sostenga. I esto puede nacer de incuria ó de atonía moral, fruto de un largo despotismo, ó de la multiplicacion de razas i de sectas que no alcanzan á formar una opinion nacional uniforme sobre los pocos asuntos que á todas conciernen indistintamente.

2.<sup>a</sup> Cúmplense las leyes por punto jeneral; pero cuando afectan intereses parciales de secta ó de partido, se las tuerce en su aplicacion, dándoles el sentido que favorezca á la parte dominante, ó son infringidas abiertamente, alegándose suprema necesidad, ó se las elude con fraude aparentando cumplirlas

1708  
Estadio de  
condición  
político-moral  
de un país

3.<sup>a</sup> En la espaciosa rejion política sobre que la administracion pública se ejerce, dentro de la lei, con una gran libertad de accion, cúmplase la lei literalmente, pero con impericia ó con miras de favor á individuos, compañías, sectas, partidos ó localidades, sacrificando en proporcion los intereses comunes.

Salidos ya del primer período los estados latino-americanos, sólo quedan vestigios suyos en la inobservancia de algunas leyes, cuya ejecucion es difícil ó que han sido sustituidas de hecho por costumbres más populares. Hállanse dichos estados en la plenitud de los otros dos períodos, aunque es mui posible que medie entre aquellos diversidad de grados en las situaciones respectivas. Entrar en esa disquisicion seria temerario de nuestra parte. Baste la observacion jeneral, i la espresion del ferviente deseo que nos anima, de ver á todas aquellas rejiones tomar decididamente la única senda de salud para individuos i naciones, - la de la moralidad, definida de antemano, practicada sin vacilacion, sobrepuesta á todos los sentimientos ó intereses perturbadores .

1709  
Condición de  
los países  
latinoamerica-  
nos

Desgraciadamente no es asunto que pueda despacharse con manifestar un deseo. La escala de la civilizacion tiene que recorrerse por los pueblos, subiendo todas sus gradas, sin que la impaciencia mejor intencionada pueda acelerar la ascension. ¡Pues dichosos ya los que no pertenecen á la gran mayoría, condenada á fatídico estancamiento, cuando no á la absorcion por la conquista. ¿Si estará destinada la América tropical á idéntica condicion que las rejiones similares del antiguo mundo? Al contemplar la posibilidad de tamaño infortunio para nuestra patria, el espíritu se nubla i el corazon se oprime. Plegue á Dios que ántes de cerrar los párpados al sueño eterno veamos algunos hechos incontrovertibles que disipen nuestras tristes preocupaciones.

1710  
Estadios o  
grados de la  
civilización

FIN

## INDICE ALFABETICO DE LOS COMENTARIOS

(El número romano indica el volumen; el arábigo la página.)

ASILO.- Por delitos políticos en los estados federales; II, 70.

ALTA CORTE. - Sus funciones en Venezuela, II, 177 i 178.

CAMARAS LEJISLATIVAS. - Véase Dualidad, etc. En Chile no están escludidos de ellas muchos empleados ejecutivos i judiciales; I, 119 i 133. No deben organizarse ámbas de un mismo modo, 133. La elejibilidad para ellas de los ministros ó secretarios del poder ejecutivo es principio antirepublicano, 136. Véase MIEMBROS DE LA LEJISLATURA. Cuál debe ser su *quorum*, 139 i 543. Soluciones en casos de diverjencia, 140 i 141.

CAMARA POPULAR. - Como debe constituirse; I, 374.

CAPITAL DE LA NACION.- Debe reunir condiciones especiales en una Federacion; II, 94 i 85. Véase DISTRITO FEDERAL.

CENTRALISMO. - Mui riguroso en el Perú; I, 450 i 451.

CIUDADANIA.- Su definicion en el Brasil; I, 55, 56 i 57. En Chile, 128. En el Uruguai, 251 i 252. En el Paraguai, 298.

En Bolivia, 566 i 67. En el Perú, 449. En el Ecuador, 528 i 529. En Venezuela; II, 159 i 160. En Méjico, 317 á 319. Injustificable su pérdida ó suspension, excepto en mui pocos casos; I, 301; II, 93. Su unidad en las repúblicas americanas id.

COLISIONES. - Entre el presidente i el congreso, como precaverlas; I, 454 i 455.

COMISION CONSERVADORA. - Es rueda embarazosa en la maquinaria política; I, 142, 455 i 456.

CONSEJO DE ESTADO.- Institucion poco útil i poco republicana; I, 147 i 148.

CONSTITUCION.- Objetos que debe abrazar; I, 443. Cuando arraiga, 526 i 527. De Venezuela, en que difiere de la arjentina, II, 155. Debe acomodarse á la situacion, 508. Es inútil sin el apoyo de la opinion i la moral, 309 i 310.

COSTA-RICA.- Su marcha como estado independiente; II, 440 i 441.

CUESTIONES.- Entre los estados; quien las decide en Venezuela; II, 161.

DELITOS POLITICOS.- Véase ASILO por...

DERECHO INTERNACIONAL.- El privado es aplicable á los estados federales; II, 69. Rije en casos de guerra civil; 96 á 100.

DERECHOS POLITICOS.- Cuando deben concederse; I, 129. Su pérdida ó suspension es las más veces injustificable, id.

DESCENTRALIZACION.- La del Brasil se acerca al federalismo; I, 50.

DETENCION ARBITRARIA.- Cómo precaverla; I, 449.

DICTADURA.- Observaciones sobre la de Guatemala; II, 43 á 437.

DISTRITO FEDERAL.- Es necesario; II, 95.

DIVISION TERRITORIAL.- Defectuosa en Venezuela; I. 158 i 192.

DOMINACION.- Espiritu de; sus efectos; II, 154.

DUALIDAD LEJISLATIVA.- Necesaria en la monarquía moderada; I, 57. Contrariada por la reunion de las dos cámaras en ciertos casos, 58 i 252. Establecida en casi todas las constituciones modernas, 132. Sus ventajas, 367 á 373. Su historia; II, 319 á 324.

EDUCACION PUBLICA.- Mal dirigida; I, 355 i 356.

EJERCITO PERMANENTE.- Sus males i pretestos; I, 392 á 398; 456 á 459. Modo de componerlo, 459 á 464.

ELECCIONES POPULARES.- Quién debe calificarlas; I, 303 i 304. Varios sistemas de calificacion, 377 i 378. Condiciones importantes; II, 324 á 327. No deben estenderse á la judicatura, 342.

EMPLEADOS.- Subalternos, quien debe nombrarlos; I, 146. Su amovilidad, 257, 442 i 443; II, 332 á 339. Su cesacion; II, 95 i 96.

EMPRESTITOS FORZOSOS.- No son justificables; I, 549. Perjudican al crédito, 548.

ENGANCHES I LEVAS.- Prohibidas en los Estados colombianos; II, 70.

ESTADOS FEDERALES.- Su division es defectuosa en Colombia; II, 66.

EVOLUCION.- En que consiste; II, 280 á 284. Política en Méjico, 285 i 286, 292 á 300.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.- Véase PODER EJECUTIVO. FEDERACION CENTRO-AMERICANA. Su creacion; II, 429. Su disolucion, 429 á 431. Tentativas para restablecerla, 442 á 450.

FEDERALISMO.- Véase UNION FEDERATIVA. No es igual en las constituciones argentina i norte-americana; I, 189 á 196. Admite variedades, 199. En qué consiste esencialmente, id. Como está concebido en la República Argentina, 200. La variedad de lejislacion no es un gran mal, 201. No excluye la intervencion, solicitada, del gobierno jeneral en los Estados, 204 i 205. Es gobierno de contrapeso; II, 55, 150 i 151. Es producto natural de la democracia, 149. I tambien de soberanías anteriores id. Véase INTERVENCION.

FUERZA ARMADA.- Véase EJERCITO PERMANENTE. No siempre debe ser pasiva; I, 549 i 550. No debe haberla en los Estados federales; II, 67 i 68. Formacion i situacion de la nacional en Colombia i Venezuela, 179.

FUNCIONES JUDICIALES.- Véase SENADO.

FUNCIONES LEJISLATIVAS.- Deben especificarse en la constitucion, i no darlas en globo; I, 59.

GARANTIAS INDIVIDUALES.- No consisten en declaraciones; I, 63 i 261, 301 á 303. Defectos de su definicion en la constitucion brasilera: I, 63. En Chile, 129, 130 i 131. En Bolivia, 362 á 366. En Venezuela; II, 163 á 169. No deben suspenderse, 303 i 304. Trascendencia de la suspension en Méjico, 305 á 310.

GOBIERNO.- Sus bases; I, 125. Sus calificativos suelen ser nominales ó inútiles, id. i 126. Propio; su primer ensayo en Hispano-América; II, 150.

GUATEMALA.- Su marcha como Estado independiente, II, 431 á 437. Véase DICTADURA.

- HAITI.- Su marcha política; II, 476 á 490.
- HONDURAS.- Su marcha como estado independiente; II, 438 i 419.
- IGLESIA NACIONAL.- Su conveniencia; II, 315 i 316.
- INCONSTITUCIONALIDAD DE: LEYES.- Sus efectos; I, 297, 387 á 390; II, 84 á 86.
- INDEPENDENCIA.- Judicial, debe haberla en los estados federales; II, 80 á 82 i 179. Religiosa, existe en Colombia; II, 82 á 84; i en Méjico, 315.
- INDIJENAS.- Como han sido i son tratados; I, 435 á 459.
- INDULTOS.- Casos en que no deben dificultarse; I, 545 i 546.
- INSURRECCIONES.- Su oríjen; II, 505 i 506.
- INTERVENCION.- Casos en que es necesaria la del gobierno jeneral en los Estados; II, 74 á 79; 187 á 193, i 343 á 346. Eleccionaria del poder ejecutivo; I, 997.
- JUICIO POLITICO.- Es materia judicial, no lejislativa; I, 240 i 254; I, 92. Sobre qué versa; I, 391 i 392; II, 93.
- JURADO.- Sus ventajas é inconvenientes; I, 309 á 319.
- JURAMENTO POLITICO.- Su ineficacia; I, 443 i 444.
- JUSTICIA.- Es voz sin sentido en asuntos criminales; I, 319 á 322.
- LIBERALISMO.- Su imposicion por la fuerza; II, 433 á 437.
- LIBERTAD.- De imprenta; debe ser absoluta; I, 362 á 364. Individual; en que consiste; II, 72 i 163. De la palabra; qué límites admite, 74, i 163 á 167. Bajo fianza; debe concederse en los juicios por delitos, 168.
- LIMITES DEL PAIS.- A poco ó nada conduce espresarlos en la constitucion política; I, 125.
- MIEMBROS DE LA LEJISLATURA.- Su duracion no debe ser larga; pero tampoco la misma para senadores que para diputados; I, 137. Deben ser remunerados, 138. No debe exigirse que sean de la seccion que los elije, 207. Sobre calificacion de sus títulos. Véase ELECCIONES POPULARES. Su eleccion debe regularse por leyes nacionales; II, 86 i 87.
- MILITARISMO.- Plaga de las repúblicas hispano-americanas; I, 356.
- MINISTERIO.- Véase PODER EJECUTIVO en Venezuela.
- MINISTROS.- Los suspende el presidente en Venezuela para ser juzgados; II, 177.
- MONARQUIA.- Su oríjen i base en el Brasil I; 46 i 47. Se acerca allí á la república más que en ningun otro país, 52. Cuál es su índole, id. Conviértese en república en el caso de la actual constitucion francesa, 53. Se acerca á la templada la constitucion chilena, 121. Su ensayo en Méjico; II, 240 á 242, i 266 á 271. No le era adaptable, 286 á 292.
- MORAL POLITICA.- Verdadero i único fundamento del órden en Hispano-América; II, 297. Apoyo necesario de las instituciones, 311 á 313.
- NICARAGUA.- Su marcha como estado independiente; II, 439 i 440.
- ORDEN PUBLICO.- Véase INTERVENCION.

PARAGUAI.- Defectos capitales de sus dos constituciones; I, 290 á 292.

PENA CAPITAL.- Debe abolirse sin escepciones; I, 365 i 366, 444 á 448.

PERMISO.- Del congreso para admitir empleos ó gracias de gobiernos estranjeros; hasta dónde es justificable; II, 94.

PODER EJECUTIVO.- Quién lo ejerce en el Brasil; I, 60. Sus condiciones en Chile, 143 á 147. Cómo se ha constituido en las repúblicas americanas; 379 i 380. En la francesa; 383 i 384. Inconvenientes de su unidad i del modo de elejir el presidente; 381 i 382, 384. Sus facultades estraordinarias suelen ser escesivas, 547 i 548. En Venezuela, su especialidad; II, 171. Recomiéndase la organizacion suiza, 172 á 175. Su especialidad en Centro-América; 427 i 428.

PODER JUDICIAL.- En qué consiste su independenciam; I, 62. Sus funcionarios no deben ser nombrados por el ejecutivo, 121 i 145. Ni ser permanentes, 258. Tampoco debe tener requisitos especiales, id. Su eleccion, id. Por quién i por cuánto tiempo; 259. Cuándo no deben suprimirse sus plazos, 548.

PODER REAL.- Su posicion en una monarquía templada; I, 61.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Declara, en Chile, en estado de sitio uno ó más puntos del estado; I, 120. Su *veto* en Chile es antirepublicano, 139 i 140. Su eleccion, 143, 255, 305 á 309; II, 87 á 91. Su reeleccion inmediata es perjudicial; I, 143 i 144; II, 331. Su reemplazo, diversos medios; I, 144; II, 339 á 342. Su período en Venezuela; II, 169 i 170.

PRISION POR DEUDAS.- Es injustificable; I, 551.

PROBIDAD POLITICA.- La mejor garantía del órden; II, 100.

REFORMA CONSTITUCIONAL.- No debe dificultarse como en el Brasil; I, 65. Como en Chile, 122, 150 i 151. Como en Colombia; II, 100 i 101. Mui sencilla i recomendable en el Paraguai; I, 322 i 323. Debe ser mui reflexiva, 123 i armoniosa, 124.

REJIMEN MUNICIPAL.- En qué estriba su escelencia; I, 50. Carece de vida propia en Chile, 122, 149 i 150. I en el Uruguay, 260. Condiciones de su organizacion, id. No está bien desarrollado en el Ecuador, 549.

RELIJION. Sus relaciones con la política en el Brasil; I, 55. En Chile, 126. En la República Argentina, 203. En el Uruguay, 246 á 250. En Bolivia, 360 i 361. En el Perú, 441. En el Ecuador, 539. En Venezuela; II, 153, á 155 i á 187. Independiente en Colombia 82 al 84. I en Méjico, 310 á 317.

REPUBLICA.- Comparacion entre las de Chile, Francia i la Nacion Argentina; I, 197 i 198. «una é indivisible,» ¿qué significa? 293. DOMINICANA. Véase Santo-Domingo.

REPRESENTACION.- Debe darse á las minorías no ménos que á las mayorías; I, 154, 452 á 454; II, 527 á 531. En qué consiste esencialmente, 435 i 436.

REQUISITOS PARA LOS EMPLEOS.- Son inútiles; I, 58; i aun perjudiciales tratándose de elecciones, 135. Búsquese la garantía en el sufragante, 255.

RESPONSABILIDAD.- La del Presidente en Chile es ilusoria; I, 129 i 146. Hasta dónde debe ir la de un presidente; II, 176.

SALVADOR.- Marcha independiente de esta república; II, 457 i 438.

SANTO-DOMINGO.- La primitiva colonia; II, 474 á 476. Estado hispano indepen-

diente, su marcha, 490 á 501. Su union con Haití sujerida, 502.

SEGURIDAD PERSONAL.- Hasta dónde debe ir; II, 73. Véase LIBERTAD bajo de fianza.

SENADO.- No debe tener funciones judiciales; I, 59; II, 92 i 176. Debe componerse de distinto modo que la cámara popular, 301 i 302, 374 á 376, 451 i 452, 541 á 543. Singularidad del de la Federacion Centro-Americana; II, 426 i 427.

SESIONES LEJISLATIVAS.- Convocatoria á estraordinarias, i próroga de ordinarias; I, 141. No deben ser bienales; 541.

SOBERANIA.- Donde reside en las repúblicas; I, 528. En qué consiste la de los estados federales; II, 62 á 64.

SUFRAJIO POPULAR.- Mui restrinjido en Chile; I, 118 i 129. Mui estenso en el Paraguai; 298. Se define, id., á 300, 530 á 539; II, 324 á 326.

TOLERANCIA RELIJIOSA.- Sus fundamentos; I, 539 i 540. Su necesidad; II, 312 á 314.

TUICION.- Mal entendida i practicada; II, 317.

UNIDAD LEJISLATIVA.- En las federaciones, no es propia ni necesaria; II, 162.

UNION FEDERATIVA.- Hasta dónde puede ser perpetua; II, 64 i 65. Es imperfecta en Venezuela; II, 151 i 152. Distinta en Venezuela de lo que es en Colombia, 152 i 153. Bases en Venezuela; 161. Su necesidad entre estados pequeños, 447. Sus dificultades en Centro-América, 445 i 446.

VOTOS DE CENSURA.- Defectuosos en la constitucion venezolana; II, 169.

21268.- TYP. A. LAHURE, CALLE DE FLEURUS 9, PARIS.